

**BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO**

NO.- 11,005 MEXICALI, BAJA CALIFORNIA VOL. XLI

Miércoles 13 de Diciembre del 2006

CONSEJO DE LA JUDICATURA

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, RELATIVO AL OTORGAMIENTO DE
BECAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que por Decreto 184 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California número 47 de fecha 25 de septiembre de 1995, se reformaron los artículos 64, 65, 66, 67 y 68 de la Constitución Política del Estado de Baja California, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial del Estado de Baja California.

SEGUNDO: Que en términos de lo dispuesto por los artículos 64, de la Constitución Local, 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, el Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la vigilancia, administración, supervisión y disciplina del Poder Judicial del Estado de Baja California; con independencia e imparcialidad para ejercer su función.

TERCERO: Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 168 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, **es atribución del Consejo de la Judicatura, la de expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal de Justicia Electoral, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones** en términos del artículo 65 de la Constitución Política del Estado.

CUARTO: Que de conformidad con el artículo 65 párrafo VI de la Constitución Política del Estado de Baja California, la ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la Carrera Judicial.

QUINTO: La formación y actualización de los servidores públicos, no puede ser limitativa, es decir, no solo puede ser dirigida a aquellos funcionarios que desempeñan una función jurisdiccional, considerando que la "educación es un factor de progreso y fuente

de oportunidades para el bienestar individual y colectivo y un medio eficaz para desarrollar las facultades de la persona, para mejorar la calidad de vida, construir las practicas y normas de convivencia humana e incrementar la potencialidad y la creatividad de las personas y las sociedades” (primer considerando de las reglas de operación e indicadores de evaluación y gestión del programa nacional de becas para estudios superiores), en virtud de lo anterior y en acatamiento al precepto constitucional establecido en el considerando que antecede los servidores públicos de confianza que se desempeñan en el área administrativa, deben tener la oportunidad para acceder también a los programas de becas implementados por el Poder Judicial a través del Consejo de la Judicatura.

SEXTO: La Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, en su numeral 51 fracciones VIII y IX, establece que es obligación de las autoridades publicas integrantes de los Poderes legislativo, Ejecutivo y Judicial, conceder becas a los trabajadores de base así como a sus hijos, es de destacarse que dicha obligación es cabalmente cumplida por el Poder Judicial del Estado, de acuerdo a la remuneración que por este concepto mensualmente se les concede a dichos trabajadores conforme a lo acordado en la cláusula trigésima segunda de la condiciones generales de trabajo firmadas con el Poder Judicial, por lo que dichos trabajadores y sus hijos no se contemplan en el presente acuerdo.

SÉPTIMO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, la Comisión Académica tiene la función de rendir dictamen sobre los planes y programas relativos a capacitación, actualización, formación e investigación.

OCTAVO: Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 9 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene la facultad de expedir los acuerdos, resoluciones y reglamentos generales para su funcionamiento.

En consecuencia, con apoyo en los artículos Constitucionales y legales invocados, este Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, expide el siguiente:

A C U E R D O

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo I. Objetivo. El presente acuerdo tiene por objeto establecer los criterios y bases para la asignación de becas de estudio o investigación a los Servidores Públicos de confianza de la Administración de Justicia, indistintamente del área en que se desarrollen, sea jurisdiccional o administrativa.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de este acuerdo son de observancia obligatoria, para todos los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de Baja California, se rige por los principios básicos de selectividad, objetividad, transparencia, temporalidad y publicidad.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de interpretación y aplicación del presente acuerdo, se entenderá por:

I.Ley.- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California.

II.Acuerdo; Acuerdo General para el otorgamiento de becas de los Servidores Públicos de confianza de la Administración de Justicia.

III.Consejo.- Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California.

IV.Comisión.- Comisión Académica del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California.

V.Comité.- Comité de Becas del Poder Judicial del Estado de Baja California.

VI.Beca.- Apoyo o estímulo que se otorga a los miembros del Poder Judicial en forma económica, en especie o en exención para promover y coadyuvar a la formación, capacitación y actualización profesional o administrativa, así como a la investigación para la administración de justicia.

VII.Becario.- Servidor Público de la Administración de Justicia, que recibe y goza una beca.

VIII.Evento.- estudios formales o no formales.

Artículo 4. Sujetos de beca. Las becas se entienden dirigidas a los servidores públicos de confianza que se encuentran laborando en el Poder Judicial sea en el área jurisdiccional en cualquiera de las categorías señaladas en el artículo 7 del Reglamento de Carrera Judicial, o en el área administrativa, y tiene por objeto estimular y apoyar a la realización de estudios e investigación en diversas áreas del conocimiento vinculadas con el desarrollo y mejoramiento de la administración de justicia, **posterior a la licenciatura.**

Artículo 5. Clasificación de las becas. Las becas serán otorgadas en forma total o parcial en el número que permitan los recursos económicos de acuerdo al presupuesto del Fondo Auxiliar, siempre y cuando los estudios pretendidos estén relacionados con las materias del derecho que se aplican en la administración e impartición de justicia del Estado.

Artículo 6. Medio de difusión. El medio de información para cualquier asunto de interés general a los miembros del Poder Judicial en materia de becas, lo será el Boletín Judicial del Estado.

Artículo 7. Circunstancias no previstas. Las circunstancias no previstas en este acuerdo serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a solicitud de la Comisión Académica o del Comité de becas.

CAPÍTULO SEGUNDO

Título primero

Del Programa de Becas y su otorgamiento

Artículo 8. Programa de becas. Se denomina Programa de Becas, al proyecto que tiene por objeto la debida conducción y ejecución de las distintas becas que se asignen a los miembros del Poder Judicial que pretenden realizar o realicen estudios formales o no formales en Instituciones de Educación o Investigación.

Artículo 9. Publicación de la convocatoria. Para el otorgamiento de las becas el Comité lanzará anualmente una **convocatoria** pública dirigida a los miembros del Poder Judicial sujetos a becas conforme al presente acuerdo, **por lo menos treinta días antes al inicio del evento respectivo**, lo anterior en caso de que exista viabilidad presupuestal.

Artículo 10. Solicitudes para apoyo económico respecto de eventos distintos a los convocados. Los servidores públicos podrán solicitar a través de la Comisión Académica, apoyo para estudios, investigación o para asistir a algún evento académico, con independencia de lo establecido en el artículo que antecede, dicha solicitud deberá de presentarse cumpliendo los requisitos establecidos por los numerales 12 y 13 del presente acuerdo, así mismo debe establecer lo siguiente:

- a) Nombre de la Institución que imparta los estudios.
- b) Programa de estudios, su duración y el costo del mismo.

La solicitud referida con antelación debe ser presentada cuando **menos un mes** antes de la fecha de inicio del evento o curso que pretenda realizar el interesado, misma que será resuelta por el Consejo de la Judicatura a través de la Comisión Académica, quien elaborará dictamen al respecto tomando en consideración la disponibilidad presupuestal.

El acuerdo que recaiga a la solicitud formulada, se hará del conocimiento al servidor público que la hubiere efectuado, por lo menos con diez días de anticipación al inicio del evento o estudio por el cual solicito apoyo.

Artículo 11. De la convocatoria. En la convocatoria referida en el artículo 9 del presente acuerdo se especificará entre otros aspectos, los siguientes:

- I. Tipo de beca.
- II. Requisitos del aspirante
- III. Cobertura
- IV. Trámite y solicitud
- V. Documentos y demás especificaciones para asignación

Artículo 12. De la solicitud. Para el otorgamiento de becas, se deberá de presentar solicitud por escrito, dirigida al Comité de Becas, en los términos en que se indique en la convocatoria que al efecto se publique en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de Baja California, aunado a ello, el escrito de solicitud deberá contener lo siguiente:

- a) Razones por las cuales pretende tomar el curso y los beneficios personales e Institucionales que se lograrían de ser autorizado para el beneficio de la beca.
- b) La expresión bajo protesta de decir verdad de contraer el o los compromisos que se señalen en el presente cuerpo normativo, así como los demás acuerdos que al respecto establezca el Pleno del Consejo de la Judicatura.
- c) Relación de los cursos formales y no formales acreditados que hubiere tomado el aspirante.
- d) Relatoria de momento a momento de los cargos ocupados en el Poder Judicial, y su temporalidad en los mismos.

Artículo 13. Documentos que deberá de anexar a la solicitud para el otorgamiento de becas. Para el otorgamiento de becas, se deberá de acompañar lo siguiente:

I. Presentar currículum vitae.

II. Presentar hoja de servicio en la cual se establezca la categoría y antigüedad en el Poder Judicial del Estado, expedida por el Departamento de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Estado de Baja California o la Comisión de Carrera Judicial, según corresponda.

III. **Carta compromiso** en la cual se compromete a:

- a) La realización de los estudios o investigación para los cuales solicita la beca.
- b) Reincorporarse al servicio del Poder Judicial al concluir sus estudios o investigación.
- c) Rembolsar al Poder Judicial el total de los gastos erogados cuando por causas imputables no cumpla con los estudios o la investigación motivantes de la beca, o cuando no se reintegre al Poder Judicial
- d) Ceder al Poder Judicial los derechos para la edición, publicación y distribución de su trabajo producto de los estudios realizados o la investigación, con apoyo de la beca, al menos por la que hace a la primera edición
- e) Tratándose de cursos no formales o especialidades, capacitar, actualizar o difundir mediante ensayos jurídicos, los conocimientos que adquiera en los estudios para los cuales fue otorgada la beca.
- f) Tratándose de cursos formales a nivel de maestrías o doctorados, además del anterior compromiso, elaborar un ensayo jurídico con la calidad suficiente para ser publicado, por conducto del

Instituto de la Judicatura y seguir prestando sus servicios al Poder Judicial por lo menos dos años más, contados a partir de la fecha de conclusión de los estudios que realice, excluyendo a aquellos funcionarios cuyo nombramiento sea otorgado por un periodo Constitucional determinado, por lo que hace a la fecha de conclusión de su encargo.

Lo anterior se entiende sin la obligación para el Poder Judicial de editar el ensayo referido con antelación, o el de seguir sosteniendo la relación laboral con el beneficiario de la beca.

g) Comprometerse a entregar a la Comisión el reporte a que se refiriere el artículo 31 del presente acuerdo.

Artículo 14. Procedimiento. La solicitud y sus anexos a que aluden los artículos 10 y 12 de este Acuerdo, serán analizadas por la Comisión Académica o el Comité, según corresponda, elaborando un dictamen al respecto mismo que se someterá a la consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura.

La determinación que recaiga por Acuerdo de Pleno del Consejo de la Judicatura, derivada de la solicitud se notificará en forma personal al interesado.

Artículo 15. Aprobación del programa de becas. El Comité de Becas, previo informe de la Comisión de Administración sobre el monto que se puede destinar del presupuesto para el Programa de Becas, someterá a consideración de la Comisión Académica el dictamen que elabore respecto de dicho programa, a fin de que se resuelva la conducente, y por su conducto se someta a la aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 16. Notificación del resultado de la solicitud. Del resultado de asignación o negación de la beca será informado el interesado por escrito, en forma personal directamente en el lugar donde labora.

Artículo 17. Las determinaciones del Pleno son definitivas e inestables. Contra las determinaciones del Pleno del Consejo de la Judicatura en materia de becas, no procederá recurso alguno.

Título segundo

De las Becas

Artículo 18. Del otorgamiento de las becas. Las becas solamente se otorgaran para realizar estudios o investigaciones en la cabecera del Partido Judicial en que se encuentra adscrito el solicitante, sin embargo podrá otorgarse apoyo económico para la asistencia a un evento académico a nivel estatal, nacional o internacional, no así para la realización estudios formales.

Artículo 19. Requisitos para el otorgamiento de becas:

- a) Que los estudios pretendidos estén relacionados con las materias del derecho que se aplican en la administración e impartición de Justicia del Estado, señalando los beneficios que los estudios le traerá en lo personal al solicitante para el desarrollo de su función, y al Poder Judicial.
- b) Acreditar el reconocimiento de la Institución de estudios superiores a la cual pretende ingresar el solicitante de la beca y el reconocimiento académico del plan de estudios que presenta, otorgado por institución autorizada.
- c) Haber contribuido a petición del Instituto de la Judicatura con un artículo de investigación jurídica a la revista *Admón. Jus* que publica el Instituto, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de solicitud de la beca, y que se hubiere publicado.
- d) Haberse desempeñado a petición del Instituto de la Judicatura como instructor en los cursos impartidos por el Instituto, en el año anterior a la presentación de su solicitud.
- e) Contraer el compromiso de capacitar, actualizar o difundir mediante ensayos jurídicos, los conocimientos que adquiriera en los cursos no formales o especialidades.
- f) Tener por lo menos dos años de antigüedad en el Poder Judicial del Estado de Baja California.
- g) En relación a los requisitos previstos en los incisos c), d) y f), el Consejo de la Judicatura a través de la Comisión Académica, analizara si es factible dispensar de su cumplimiento al funcionario solicitante, debiendo examinar el periodo para el cual fue designado.

Para los requisitos a que se refiere los incisos c) y d), la Comisión o el Comité, solicitará informe al respecto al Instituto de la Judicatura, cabe destacar que si de dicho informe se desprende una negativa en cuanto a su participación en las actividades referidas, será suficiente para que se dictamine en forma negativa el otorgamiento de la beca.

Artículo 20. Requisitos adicionales para asistir a eventos fuera del Partido Judicial de Adscripción. Para el otorgamiento de becas fuera del Partido Judicial de Adscripción, se tomarán en consideración lo siguiente:

- a) Que se Justifique la relación de las funciones que desempeñan con el evento, señalando las causas por las cuales consideran que redundan en su formación académica, y profesional y resulta de interés para el Poder Judicial del Estado de Baja California.
- b) Que el servidor público que solicita la beca no haya sido sancionado por falta grave.

Para ello, presentarán acompañado a su solicitud una carta donde expongan el proyecto de actividades a desarrollar durante el evento; asimismo, deberá de contener, según el caso, el calendario de dichas actividades, los objetivos propuestos, las etapas de la investigación, los mecanismos de evaluación.

Artículo 21. Objetivos de los proyectos de actividades a desarrollar en eventos Nacionales. Deberán de comprender la realización de estudios o investigaciones que tengan como finalidad alguno de los objetivos siguientes:

- a) Reforzar, actualizar y profundizar los conocimientos respecto del ordenamiento jurídico que permitan la mejor realización de las actuaciones y resoluciones judiciales.
- b) Desarrollar o perfeccionar técnicas de análisis, argumentación e interpretación jurídica que permitan la mejor realización de las actuaciones y resoluciones judiciales.
- c) Analizar y evaluar las técnicas de organización de la función jurisdiccional.
- d) Contribuir al desarrollo de la vocación al servicio jurisdiccional, así como el ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función judicial.
- e) Desarrollar, en el ámbito de la informática, la automatización de los procedimientos judiciales y, en su caso, de las sentencias.
- f) Contribuir a la eficiencia del Poder Judicial del Estado de Baja California; y,
- g) En general todos aquellos relacionados con la impartición y administración de justicia.

Artículo 22. Clasificación de las becas. La ayuda o beneficios que se podrán otorgar mediante beca son uno o más de los siguientes:

- I. Pago total o parcial de la inscripción
- II. Pago total o parcial de la cuota de estudios
- III. Alimentos
- IV. Hospedaje
- V. Transporte
- VI. Material didáctico, bibliográfico, hemerográfico e informático

Artículo 23. Aspectos que se evalúan para determinar el monto de la beca. El monto y apoyo por cada tipo de beca será determinado con base a los siguientes factores:

- a) Tipo y nivel de estudios a realizar
- b) Institución educativa donde se realizan los estudios
- c) Finalidad del apoyo o estímulo.
- d) Duración de los estudios.
- e) Presupuesto disponible.
- f) Magnitud de la demanda de becas.
- g) Acreditar fehacientemente el interés por su superación personal y profesional mediante constancia expedida por el Instituto de la Judicatura de su participación en las distintas actividades de los programas de formación, capacitación y actualización profesional.
- h) Participación como dictaminador editorial, articulista o ensayista
- i) Instructor interno del Poder Judicial.

Artículo 24. Duración de la beca tratándose de doctorado. La duración de la beca para estudios de doctorado será hasta cuatro años, por lo que se observará lo siguiente:

I. La renovación se efectuará considerando el desempeño satisfactorio presentado por el becario.

II. Las solicitudes de renovación de beca deberán ser presentadas con tres meses mínimo de anticipación a la fecha de inicio del programa anexando los siguientes documentos:

a) Informe oficial de calificaciones y el número de créditos cubierto durante el último período de apoyo.

Artículo 25. Modificación de las becas. Las becas otorgadas podrán ser modificadas, para efecto de que aumenten las prestaciones o beneficios concedidos, previo dictamen realizado por el comité siempre que se presenten las siguientes circunstancias:

a) Que el becario efectúe la solicitud y justifique la necesidad de la modificación de la beca;

b) Que exista la viabilidad presupuestal para efectuar dicha modificación.

El dictamen elaborado por el comité será analizado por la comisión académica a efecto de que por su conducto, en caso de ser procedente se presente al Pleno del Consejo.

Artículo 26. Limitación de las becas y criterios en caso de empate. No se otorgarán becas o apoyos a más de uno de los servidores públicos adscritos a un mismo órgano, salvo que se acredite que el evento para el cual son concedidas, no afecta el buen funcionamiento o el rendimiento del mismo, pudiendo en todo caso avalar lo anterior con el visto bueno de su jefe inmediato superior o por acuerdo de la mayoría de los integrantes del órgano al que se encuentran adscritos.

En el supuesto de haber solicitudes de diversos miembros de una misma categoría, en caso de empate, se realizará la calificación de desempate, previo dictamen que emita la Comisión o el Comité al Pleno del Consejo de la Judicatura, tomando en cuenta los siguientes criterios:

a) Además de las disposiciones generales que se acuerdan por el Consejo de la Judicatura, se preferirá al que tenga mayores méritos en el desempeño de su encargo.

b) Así como mayor antigüedad en el Poder Judicial.

c) Los cursos realizados en el Instituto.

d) Los artículos o libros publicados; y

e) Las actividades académicas.

Artículo 27. Cancelación y terminación de las becas. Las becas otorgadas a los beneficiarios, podrán ser canceladas a solicitud de la Comisión Académica al Pleno del Consejo de la Judicatura, cuando se incurra entre otros, en lo siguiente:

- a) Cuando se cumpla el objetivo o el período para el cual fueron otorgadas, lo que suceda primero.
- b) Cuando a juicio del Consejo de la Judicatura o de la Comisión Académica no se acrediten los estudios de manera satisfactoria por el becado, en los términos establecidos en el Reglamento de Carrera Judicial y por este acuerdo.
- c) Cuando el interesado así lo solicite por causa justificada.
- d) Cuando algún solicitante omita datos en la solicitud o en la documentación requerida que incidan en las obligaciones contraídas como becario, en especial, cuando no informe oportunamente respecto al grado de avance y los resultados obtenidos parcialmente.
- e) Cuando su asistencia a clases sea menor del 90 por ciento, del total de las horas programadas para cada módulo o materia.
- f) Cuando la calificación que obtuvo sea menor de 8.0 en una escala del cero al diez, o en su caso, cuando así lo exija el sistema de evaluación de la institución educativa de que se trate, la constancia deberá de contener la expresión de “aprobado”, “no aprobado”, “suspendido” o cualesquier otra equivalencia a cada una de las expresiones citadas
- g) Independientemente de haber calificado para el otorgamiento de la beca solicitada y habiéndose obtenido, el Consejo de la Judicatura podrá suspender el apoyo económico que importe la misma, por razones presupuestales, o bien, porque no se acrediten los estudios de manera satisfactoria por el becado conforme a este ordenamiento y aquellas disposiciones de carácter general emitidas por el Pleno del Consejo.

CAPITULO TERCERO

Titulo primero

De los Becarios

Artículo 28. De los Becarios. Los servidores públicos de la administración de justicia con estudios de licenciatura que son candidatos a solicitar una beca conforme al presente acuerdo son:

- I.Trabajadores de confianza del Área Jurisdiccional.
- II.Trabajadores de confianza de Área Administrativa

Artículo 29. Los becarios tendrán los siguientes derechos:

- I.Recibir el comunicado por parte de la Comisión o del Comité sobre la asignación de la beca.
- II.Recibir con toda oportunidad las prestaciones y beneficios obtenidos mediante la beca.

Artículo 30. Los becarios tendrán las siguientes obligaciones:

I.Cumplir con el programa de estudios y obtener el grado académico correspondiente de acuerdo a la beca otorgada.

II.Mantener informado al Comité de Becas sobre el desarrollo del programa mediante la presentación de informes de actividades trimestrales y entrega de las constancias de calificaciones obtenidas.

I.Al término de la beca integrarse a petición del Instituto de la Judicatura como instructor interno del Poder Judicial.

II.Informar cuando finalice el programa de estudios o investigación autorizado y/o obtenga el grado antes del período aprobado.

III.Mantener la relación laboral con el Poder Judicial durante el período de la beca.

IV.Cuando la beca sea otorgada para cursos formales a nivel de maestrías o doctorados, debe seguir prestando sus servicios al Poder Judicial por lo menos dos años más, contados a partir de la fecha de conclusión de los estudios que realice, excluyendo a aquellos funcionarios cuyo nombramiento sea otorgado por un periodo Constitucional determinado, por lo que hace a la fecha de conclusión de su encargo.

V.Cumplir con las obligaciones que señala la carta compromiso.

VI.Mantener durante la vigencia de la beca un promedio superior u ocho o su equivalente.

VII.Acreditar todos los cursos y actividades en los que se inscribió.

VIII.Iniciar el programa de estudios en la fecha determinada por la institución y cursar las materias del plan de estudios en los tiempos establecidos.

IX.Asistir con regularidad a clases

X.Cumplir con el objeto para el cual se le otorgo la beca.

XI.Entregar al reporte de actividades a que se refiere el artículo 31 del presente acuerdo.

Artículo 31. Reporte de actividades. Dentro de los treinta días naturales posteriores a la conclusión del evento correspondiente, el becario presentará al Presidente de la Comisión Académica un reporte sobre las actividades realizadas y el uso de los recursos autorizados, en los términos del formato que se le proporcionará para tales efectos, al que anexará los documentos académicos elaborados y los comprobantes de gastos.

Artículo 32. Sanciones. En el supuesto de abandono de los estudios se observara las siguientes sanciones:

a) En el caso en que el becario abandone sin causa justificada los estudios, deberá de rembolsar el apoyo económico brindado, el cual le será descontado vía nómina.

b) En caso de en que el becario de por terminada la relación laboral con el Poder Judicial, deberá de rembolsar el apoyo económico brindado, el cual le será descontado a través de la liquidación correspondiente.

En el primero de los supuestos se le castigará con el no otorgamiento de beca alguna en un lapso de tres años, contados a partir de la aplicación de la sanción.

Título segundo

De las licencias

Artículo 33. Clasificación de las licencias. El otorgamiento de beca fuera del Partido Judicial de adscripción para asistir a eventos académicos, se otorgará de manera simultánea licencia con goce de sueldo para estar separado del cargo en los términos que establece el numeral 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, siempre y cuando fuere necesario de acuerdo al calendario del evento.

Artículo 34. Temporalidad de las licencias. Toda licencia para asistir a eventos académicos fuera del Partido Judicial de adscripción, tendrá que acreditarse fehacientemente las causas que justifiquen dicha situación, y tendrán como limitante a la temporalidad señalada que se estipula en el numeral 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California de acuerdo a la antigüedad.

CAPITULO CUARTO

Título primero

Comité de Becas del Poder Judicial

Artículo 35. Del comité de becas. El Comité de Becas del Poder Judicial será el responsable de coordinar y administrar el programa de becas, de seleccionar y postular a los becarios así como de evaluar y dictaminar las solicitudes de becas, sin perjuicio de lo previsto por el numeral 10 del presente acuerdo.

Artículo 36. Integración del comité. El Comité se integra de la siguiente forma:

- a) Presidente.- Que será el Presidente de la Comisión Académica.
- b) Secretario.- Que será el Presidente de la Comisión de Administración.
- c) Primer Vocal.- Un Consejero designado por el Consejo de la Judicatura.
- d) Segundo Vocal.- El Director del Instituto de la Judicatura

Artículo 37. El Comité de becas tiene las siguientes funciones:

- I. Velar por el debido cumplimiento del presente acuerdo.
- II. Cuidar que en la asignación de becas imperen los principios que rigen este acuerdo.
- III. Llevar para control un registro de becas asignadas formando expediente por cada becario.

- IV. Autorizar las solicitudes de suspensión, cancelación y prórroga de becas, para su conocimiento al Pleno del Consejo.
- V. Establecer los mecanismos y medios de difusión para convocar oportunamente a los aspirantes a obtener becas, así como para recibir las solicitudes respectivas.
- VI. Vigilar con oportunidad el debido cumplimiento de los compromisos adquiridos por los becarios.
- VII. En caso de incumplimiento por parte de los beneficiarios de las becas, hará del conocimiento de la Comisión Académica, quien solicitará al Pleno del Consejo la cancelación de los beneficios otorgados.

Artículo 38. Atribuciones del presidente del comité. La Presidencia del Comité de Becas tiene las siguientes funciones:

- I. Abrir, presidir, suspender y levantar las sesiones.
- II. Conceder la palabra en el orden solicitado.
- III. Tener voto de calidad en caso de empate.
- IV. Someter a votación los asuntos del Comité de Becas.
- V. Llamar al orden cuando el caso lo justifique.
- VI. Conceder permiso para ausentarse de la sesión.
- VII. Velar porque el órgano colegiado cumpla con la normatividad aplicable a su función.
- VIII. Fijar las directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos de forma de las labores del Órgano.
- IX. Las demás que se señalen por acuerdo de Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 39. Atribuciones del Segundo Vocal. El Segundo Vocal será el responsable de levantar las actas de las sesiones del comité.

Artículo 40. Sesiones del Comité. Las sesiones del Comité serán públicas, se reunirá ordinariamente una vez al trimestre de acuerdo al calendario anual que autorice en su primer reunión de labores y extraordinariamente cuando sea necesario. Para reunirse en sesión ordinaria no hace falta convocatoria especial.

Artículo 41. Sesiones extraordinaria del Comité. Para reunirse en sesión extraordinaria es siempre necesario una convocatoria por escrito, con antelación mínima de veinticuatro horas. A la convocatoria se debe acompañar copia del orden del día, salvo casos de urgencia, no obstante, queda válidamente constituido el Órgano Colegiado sin cumplir todos los requisitos referentes a la convocatoria o al orden del día, cuando haya acuerdo unánime de los integrantes del comité de Becas.

Las sesiones extraordinarias deben ser convocadas por el presidente del comité o a solicitud de dos de sus integrantes.

Artículo 42. Quórum legal. El quórum para que el Comité de Becas sesione válidamente será el de la mayoría de sus componentes. En caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.

Artículo 43. De la votación en las sesiones del Comité. Los acuerdos deben ser adoptados por la mayoría absoluta de las personas que conforman la totalidad del Comité de Becas.

Las personas integrantes del Comité de Becas, deben votar afirmativa o negativamente, no pudiendo abstenerse de hacerlo, salvo que exista motivo que les impida conocer el asunto. Cada integrante del Comité de Becas, puede hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen.

Artículo 44. De las actas. En relación a las actas se dispone lo siguiente:

I. De cada sesión debe levantarse un acta en la que se hace constar las personas asistentes a la misma, las circunstancias de tiempo y lugar en que se ha celebrado, los puntos analizados, el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

II. Las actas deben ser aprobadas en la siguiente sesión ordinaria.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Así lo acordaron y firmaron los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, a los 03 días del mes de octubre del año dos mil seis.

**EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO
MAGDO. VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ FERNÁNDEZ
PRESIDENTE
RUBRICA**

**LIC. ADRIÁN HUMBERTO
MURILLO GONZÁLEZ
CONSEJERO
RUBRICA**

**MAGDO. GERMAN LEAL FRANCO
CONSEJERO
RUBRICA**

**MAGDO. FÉLIX HERRERA
ESQUIVEL
CONSEJERO
RUBRICA**

**LIC. JOSÉ JULIO SANTIBÁÑEZ
ALEJANDRO
CONSEJERO
RUBRICA**

**LIC. ROBERTO GALLEGOS TORRES
CONSEJERO
RUBRICA**

**LIC. JAIME GALINDO HERNÁNDEZ
CONSEJERO
RUBRICA**

**LIC. ENRIQUE MAGAÑA
MOSQUEDA
SECRETARIO GENERAL
RUBRICA**